



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°219.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA, 15 SEP 2016

VISTO: el Expediente Letra: T.C.P.-V.A. N° 201/2016 del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia caratulado: **"DENUNCIA PRESENTADA POR LA SRA. MARÍA ELENA VENTURA S/SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL ÁMBITO DEL CENT 35 – RÍO GRANDE"**, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se inician a partir de la presentación efectuada por la Sra. María Elena VENTURA en su carácter de Vicerrectora del CENT 35 de la ciudad de Río Grande mediante la cual pone en conocimiento de este Tribunal de Cuentas una serie de situaciones acaecidas en dicho establecimiento educativo.

Que la denuncia tiene por objeto los siguientes hechos: a) Realización de un evento denominado "5ta. Jornadas de Periodismo y Comunicación El Poder de la Palabra: Sentidos, Identidad y Cultura" que fuera realizado los días 9 y 10 de Junio de corriente año el que, conforme expresa la denunciante, si bien el evento se presentó como una actividad académica, en la práctica se trató de una actividad política partidaria; b) Prestación de servicios por parte de los docentes Jorge Vicente SAMO y Natalia Verónica FERNÁNDEZ en forma irregular en relación a las horas cátedra que se les

liquidar; c) Situación del personal del Agrupamiento POMyS que habría estado cumpliendo menos horas de labor semanal; d) Posible situación irregular de la denominada “Fundación CENT 35” que tendría algún tipo de relación con la institución educativa y cuya presidenta sería la Rectora del establecimiento educativo, Sra. Analía CUBINO.

Que a su turno tomó debida intervención el área legal de este organismo, emitiéndose el Informe Legal N° 182/2016 Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por el Dr. Gustavo A. MARCHESE, en el que se indicó: *“En primer lugar, cabe concluir que, en general, a la luz de la naturaleza de los hechos expuestos por la Sra. Vicerrectora del CENT. 35 y especialmente el ámbito en que se habrían producido los mismos, este Tribunal de Cuentas resulta competente para tomar intervención sobre la cuestión.*

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, corresponde como segunda instancia de análisis, determinar la competencia de este Tribunal de Cuentas respecto a cada uno de los hechos expuestos en la denuncia analizada, a la luz de lo establecido por los artículos 1° y 2° de la Ley (P) N° 50.

En ese sentido considero que queda claramente fuera de la competencia de este Tribunal de Cuentas como órgano de control externo de la función económica-financiera del Estado Provincial, lo relativo a la primera cuestión expuesta en la denuncia, es decir al contenido político-partidario que supuestamente se le habría dado al evento realizado el 09/10.

(...)

Distinta será la conclusión en relación a otros aspectos de la denuncia respecto a los cuales, por su posible implicancia sobre el erario público provincial, quedan dentro de la competencia de este Tribunal de Cuentas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 219



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

En ese sentido, considero que corresponde la intervención de este Tribunal de Cuentas respecto a la situación de docentes que pudieren estar incumpliendo sistemáticamente su horario de trabajo percibiendo el total de sus haberes.

Asimismo, merecería también la intervención de este Órgano de Control respecto a la denuncia formulada por la Sra. María Elena VENTURA, con el objeto de determinar si la Fundación CENT 35 que la presentante indica ha recibido fondos públicos sobre los que deba presentar las correspondientes rendiciones, determinando la posible configuración de perjuicio fiscal.

Por otra parte, en virtud que resulta evidente que los hechos denunciados no pueden ser determinados directamente de la presentación analizada, sino que se necesitará de un proceso de indagación sobre los mismos, considero conveniente la promoción de una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/2002 modificada por la Resolución Plenaria N° 363/15.

Finalmente corresponde analizar si, en caso de compartirse el criterio vertido en el presente se disponga el inicio de una investigación especial, qué incumbencia profesional resulta la más adecuada para llevarla adelante a fin que la misma sea asignada a un profesional abogado o contador.

En tal sentido, la denuncia analizada presenta cuestiones de índole contable -especialmente las relacionadas con la liquidación de haberes de docentes y el análisis de rendiciones de cuentas por fondos públicos que pudiere estar recibiendo y administrando la referida "Fundación CENT 35"-, se impone que la investigación sea asignada a un profesional contador con el asesoramiento de un letrado del Cuerpo de Abogados".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que, respecto al objeto de la investigación a ser iniciada y al período que la misma debería comprender, se indica en el Informe Legal referido: “... a.- *Análisis de las liquidaciones de haberes de los docentes indicados en el Punto II.b.- del presente y su correlación con su real prestación de servicios.* b.- *Verificación de la existencia de la denominada “Fundación CENT 35” y en tal caso si la misma ha recibido fondos públicos desde el Estado Provincial a través de subsidios u otros conceptos, respecto a los cuales haya debido rendir cuentas, efectuando el pertinente análisis sobre las mismas.*”

Por otra parte, considero razonable delimitar el período a ser investigado a los ejercicios económicos 2015 y 2016”.

Que el Informe Legal precedente es compartido por el Prosecretario Legal Dr. Oscar SUAREZ y por el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

Que en virtud de lo expuesto en el Informe Legal N° 182/2016 Letra: T.C.P.-C.A, corresponde ordenar el inicio de una investigación especial en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria N° 363/2015, respecto a los hechos denunciados por la Vicerrectora del CENT 35 de la ciudad de Río Grande en su presentación de fecha 26 de agosto del corriente año.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en los artículos 1°, 26°, 76° cc y ss de la Ley provincial N° 50 y en la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Por ello,

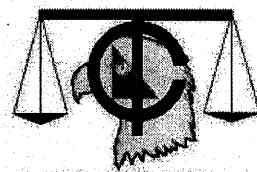
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 219



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ARTÍCULO 1º: Disponer el inicio de una investigación especial en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria N° 363/2015, respecto a los hechos denunciados por la Vicerrectora del CENT 35 de la ciudad de Río Grande en su presentación de fecha 26 de agosto del corriente año, cuyo objeto se circunscribirá a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º: Designar a la Auditora Fiscal C.P. María José FURTADO a los fines de llevar adelante la investigación ordenada mediante el artículo precedente, quien contará con el asesoramiento de la Dra. Yésica Susana LOCKER.

ARTÍCULO 3º: Hacer saber a la profesional designada que dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida las actuaciones deberá informar al Sr. Prosecretario Contable la existencia de causales que la inhiba para la labor (conf. Punto 5 Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015) a partir de lo cual, contará con un plazo de diez (10) días hábiles para elevar el pre-informe indicado en el Punto 7 del Anexo I de la resolución citada.

ARTÍCULO 4º: Notificar con copia certificada de la presente al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHORÉN, al Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable C.P. David BEHRENS, a la Auditora Fiscal designada C.P. María José FURTADO; al Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL al Prosecretario Legal Dr. Oscar Juan SUAREZ, al letrado dictaminante Dr. Gustavo MARCHESE y a la Dra. Yésica Susana LOCKER.

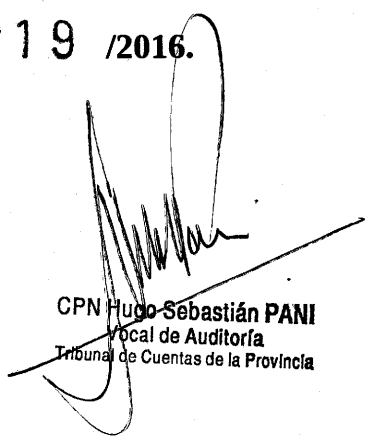
ARTÍCULO 5º: Remitir las actuaciones al Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable C.P. David BEHRENS, a los fines indicados en el Punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

ARTÍCULO 6°: Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar. -

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 219 /2016.



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia